



Dirección Financiera de Ingresos  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-23-047067



Turbaco, octubre 13 de 2023

**ANDILY MALLARLY PEREZ GONZALEZ**

representante legal de la Central Andina de Bolívar Las Guacamayas SAS"

**Asunto:** Respuesta a recurso de reconsideración la señora ANDILY MALLARLY PEREZ GONZALEZ c.c. 1.038.542.471, en su calidad de representante legal de la Central Andina de Bolívar Las Guacamayas SAS"

**RESOLUCION No. (233)**

(12 de octubre de 2023)

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración la señora ANDILY MALLARLY PEREZ GONZALEZ c.c. 1.038.542.471, en su calidad de representante legal de la Central Andina de Bolívar Las Guacamayas SAS"

El suscrito **DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS** de la **SECRETARIA DE HACIENDA** del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, de conformidad con lo establecido dentro del Decreto 58 del año 2017, la Ordenanza No. 11 del 2000, Ley 223 del 1995, Decreto 2685 del 1999, Artículo 59 de la Ley 788 del 2002, Ley 1762 del 2015 y Decreto 1165 del 2019.

**CONSIDERANDO:**



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



Que la Dirección de Recaudo y Fiscalización mediante la Resolución No. 0001 de fecha 11 de abril del 2023, ordena la Aprensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso Directo de mercancía al señor ROBINSON SANABRIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.701.091 de Bucaramanga, la cual fuera puesta a disposición de la Dirección de Ingreso del Departamento de Bolívar, a través del acta **GS – 2023 – DEMAM /DISPO 4 – ESSAN -3.1**, suscrito por el Subintendente Pedro Nel Hernández Castrillón, comandante de patrulla de vigilancia.

Que la mercancía de la cual se ordenó su Aprensión, Reconocimiento, Avalúo y decomiso consta de **351 bandejas de CERVEZA ANDINA LIGHT E LATA, por 24 unidades, cada una 269 cm<sup>3</sup>**, las cuales fueron evaluadas en un valor total de SEIS MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L(\$6.090.552), según el artículo 23 de la Ley 1762 de 2015, en concordancia con Decreto 1165 del 2019, en su artículo 663.

Que el cotado acto administrativo fue notificado mediante correo de mensajería de la empresa SERVIENTREGA el día 05 del mes de junio del 2023, con el número de guía 9163003055.

El día 14 de junio, mediante mensaje de correo electrónico, el cual fuera registrado ante el Sistema de Transparencia Documental del Departamento de Bolívar mediante el EXT- BOL-23-027117, se interpuso dentro del término legal el RECURSO DE RECONSIDERACION, en contra de la Resolución 0001 de fecha 11 de abril del 2023, por parte de la señora ANDILY PEREZ GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.038.542.471, en su calidad de representante legal de la Central Andina de Bolívar Las Guacamayas S.A.S. sociedad identificada con el NIT. 901.417.834-5, tal como lo demuestra con el certificado de existencia y representación que aporta el cual es expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica.

### **FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE**

Que dentro de dicho recurso de reconsideración manifiesta la recurrente, lo siguiente: "MOTIVOS DE INCOFORMIDAD. El recurrente considera que se ha violado el debido proceso desde en el momento del acto de aprehensión, ya que el Sub-Intendente Pedro Nel Hernández Castrillón – comandante de patrulla, por instrucción del señor Ahisamac Rodríguez no dio la oportunidad de controvertir su posición dominante, sin embargo, sea esta la oportunidad



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



para asumir mi defensa y con los documentos que se aportan a continuación, se demuestran la legalidad de la mercancía”.

“Por lo anterior, solicito a usted la nulidad del acto de aprehensión, reconocimientos y decomiso directo No.0001 de fecha 11 de abril de 2023, proferida por la Dirección Financiera de Ingresos. Y acto seguido, se ordene la devolución de las mercancías incautadas”.

### **PRUEBAS**

Que al presente recurso de reconsideración se anexaron los siguientes documentos como pruebas documentales, los cuales demuestran la legalidad de la mercancía:

1. Factura electrónica de venta No. PC06363398 de fecha 16 de marzo de 2023, despachada a la Central Andina de Bolívar Las Guacamayas S.A. S, con NIT 901.417.834-5.
2. Copia de la tornaguía de reenvió No.68-200467 de fecha 17 de marzo de 2023, con la que se demuestra el ingreso legal de la mercancía incautada al departamento de Bolívar.
3. Certificado de Existencia y representación de la sociedad Central Andina de Bolívar Las Guacamayas S.A.S.
4. Copia del Registro Único Tributario.
5. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora ANDILY MALLARLY PEREZ GONZALEZ.

### **ARGUMENTOS DEL DESPACHO**

Que los articulo 515 y siguientes del Decreto 2685 del 1999, regula la interposición y definición del recurso de reconsideración que es aplicable a los actos administrativos en materia de rentas departamentales en cuanto a la Aprensión, Reconocimiento, Avaluó y Decomiso de mercancías.

Procede la Administración, luego de haber realizado el estudio de los argumentos y en aras de dilucidar los planteamientos y las peticiones presentadas por el impugnante, corresponde a esta instancia manifestarle frente a su contenido:



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



En primer lugar es importante precisar que en las actuaciones administrativas, cuando un contribuyente no está de acuerdo con un acto de la administración, la ley permite que el interesado tenga la oportunidad de manifestarle a la misma oportunamente, las razones de su desacuerdo y que la administración tenga a su vez, la oportunidad de revisar sus propios actos, con el fin de modificar, aclarar o revocar el pronunciamiento inicial y tener la posibilidad de enmendar sus propios errores y proceder al restablecimiento de los derechos del afectado, si a ello hay lugar y en ese orden de ideas, se da la oportunidad a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para contribuir con los fines del Estado establecidos en la Constitución Política de Colombia.

Se debe establecer que el artículo 329 del nuevo Estatuto de Rentas del Departamento (Ordenanza No. 11 del 2000), consagra el "recurso de reconsideración" para controvertir los actos administrativos tributarios definitivos, es decir aquellos adelantados en contra del "contribuyente" y/o "responsables" del cumplimiento de obligaciones tributarias de los gravámenes departamentales, si se hace uso del mecanismo dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

A su vez el artículo 356 del mismo estatuto, establece la competencia funcional de discusión en cabeza del director Financiero de Ingreso, debiendo el mismo realizar un análisis ponderado con base en la sana crítica, a las pruebas anexas con el mencionado recurso.

Por otro lado, se observa que el recurso cumple con los requisitos establecidos dentro del artículo 518 del estatuto aduanero, por lo que se debe considerar presentado en legal forma.

Habiendo, realizado un estudio de todos y cada uno de los argumentos esbozados por parte del recurrente, en los cuales nos expone su inconformidad por la actuación de la administración, en su entender de esta haber violado su derecho al debido proceso, es menester de esta administración reiterar la legalidad de la procedencia de diligencia, debido a que no existan las pruebas que demostraran la entrada de la mercancía al departamento siguiendo el procedimiento establecido en la ley.

Sin embargo, la misma ley le permite al contribuyente la oportunidad de poder interponer el recurso de reconsideración en contra de la resolución con





la cual crea que se le están lesionado sus derechos, siempre y cuando lo realice dentro del término legal establecido como lo hizo en esta ocasión.

Al darle la ley, la facultad a la administración de poder corregir sus propias actuaciones en el momento en que por parte del contribuyente demuestre la legalidad de la mercancía incautada, presentado las pruebas idóneas para ello, como fue la factura electrónica de compra No. PC06363398 de fecha 16 de marzo de 2023, despachada a la Central Andina de Bolívar Las Guacamayas S.A. S, con NIT 901.417.834-5 y las tornaguías de reenvío No.68-200467 de fecha 17 de marzo de 2023, tal como lo ha realizado la recurrente, deberá dejarse sin efecto la resolución No. 0001 de fecha 11 de abril del 2023, mediante la cual se ordenó la Aprensión, Reconocimiento, Avaluó y Decomiso de la mercancía objeto del presente proceso administrativo.

No obstante, a previa revisión en la bodega dispuesta por parte de la Gobernación de Bolívar para el acopio de dichas mercancías incautadas, no se encontraron registros de haber ingresado o de haberse puesto en custodia, al igual que dentro del expediente no reposa documento alguno que así lo demuestre, razón por la cual la administración departamental deberá investigar el destino de la mercancía reclamada.

Por todo lo anterior y en disposición de lo establecido dentro del estatuto de rentas departamental,

### **RESUELVE**

1. Dejar sin efecto la resolución de fecha 0001 de fecha 11 de abril del 2023, mediante la cual se ordenó la Aprensión, Reconocimiento, Avaluó y Decomiso de la mercancía objeto del presente proceso administrativo.
2. En relación con la solicitud de devolución de la mercancía, se procederá a remitir el expediente a la oficina de control interno y control interno disciplinario para lo de su cargo, especialmente en lo relacionado a la orden de retiro de la mercancía emitido a fecha 04 de abril del 2023 por parte la Dirección Financiera de Ingreso, tal como consta en oficio No.GS.2023/DISPO1-ESSAP 1.10-04292, emanado del Comandante de



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



la estación de la policía del municipio de Santa Rosa Sur, Capitán HAROLD SANCHEZ CABARCAS.

3. Notifíquese la presente resolución en legal forma tal como lo indica el artículo 322 y siguientes del Estatuto de Rentas Departamental de Bolívar a la dirección: Calle 14 No 3-163 Barrio San Isidro Santa Rosa sur de Bolívar.
4. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Atentamente,

**GERARDO RODRÍGUEZ ESTUPIÑÁN**  
Director Financiero de Ingresos

Vo.Bo. Angie Merina Julio-Abogada Externa



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)